



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 392/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, establece: “que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(..)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 392/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, el literal m del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que “es deber y atribución del Consejo Universitario: m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 392/2020

Que, el literal t) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Designar el órgano especializado para conocer y sustanciar los procesos sobre violencia de género, psicológica o sexual, acoso y discriminación, que cometieran estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES y el Reglamento de la Institución."

Que, el Art. 107 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "De las faltas muy graves. - (...) Así mismo, constituyen faltas muy graves de las y los profesores e investigadores sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- g) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- h) Acosar o discriminar, vulnerando de manera directa o indirecta la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, profesores, servidores/trabajadores de la Institución."

Que, el artículo 117 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Del órgano especializado. - Para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica o sexual, acoso o discriminación el Consejo Universitario constituirá una Comisión Especializada, que estará integrada por dos miembros del personal académico y una representante del cogobierno por los estudiantes. El personal académico que integre la Comisión, durará en funciones un año, deberá tener perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social. En conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos dos de sus miembros sean mujeres, considerando que este tipo de violencias se ejercen principalmente en contra de este género...(..)"

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-00159-OF de fecha 27 de agosto de 2020, el Lcdo. Jorge Villacis Salcedo, remite oficio que indica:

"De conformidad con lo establecido en el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", aprobado mediante resolución de Consejo Universitario No. 762/2018, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio a los miembros del consejo universitario, se dignen en conformar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.

Según el mismo protocolo, la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género deberá integrado por:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 392/2020

- Representante del Colectivo de Genero Institucional o su encargado
- transitorio.
- Representante del Comité de Ética Institucional.
- Representante de la Dirección de Bienestar Estudiantil Institucional.
- Representante del Consejo Universitario.
- Representante estudiantil.

Así mismo, dicha comisión, se deberá encargar de realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/ a Rector/ a. La Comisión no podrá excederse del plazo de sesenta días (60), en base a lo dispuesto en el art. 207 de la LOES, luego de lo cual se emitirá una resolución, se seguirá el procedimiento regular establecido en el reglamento de sanciones de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala con sus respectivos recursos impugnativos.

Es preciso indicar que, en el caso del Representante del Colectivo de Genero Institucional o su encargado transitorio, este deberá ser designado conforme la disposición transitoria del protocolo en mención, esto es: "un integrante externo que forme parte de una Institución Publica bajo el control del Consejo de la Judicatura, siendo estas: Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Corte Provincial de El Oro y Fiscalía Provincial de El Oro."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-367-OF de fecha 1 de septiembre de 2020, la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que indica:

"En atención al Oficio nro. UTMACH-SG-2020-117-OF, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por la Ab. Yomar Cristina Torres Machuca, en su calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala, donde a petición formal de la dependencia que suscribe informa que a través de Resolución nr0. 470 el 21 de agosto de 2019 se conformó la Comisión Especializada de violencia de género, psicológica o sexual, acoso o discriminación. Así mismo, ha llegado a nuestro conocimiento el Oficio No UTMACH-DBU-2020-00159-OF55 , suscrito por el Lic. Jorge Villacís Salcedo, quien en su calidad de Director de Bienestar Universitario solicita conformar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, cuya competencia es la atención y revisión de estas tipologías, y que para el efecto se considere la Disposición Transitoria del Protocolo en mención, con relación a lo antes citado me permito indicar lo siguiente:

El Art. 117 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, ha establecido que para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica o sexual, acoso o discriminación el Consejo Universitario constituirá una Comisión Especializada, que estará integrada de la siguiente manera:

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 392/2020

- Dos miembros del personal académico.
- Un representante del cogobierno por los estudiantes.
- Una secretaria o secretario abogado.

El personal académico que integre la Comisión, durará en funciones un año, deberá tener el perfil profesional de Psicóloga/ o, abogada/ o, trabajador/ a Social, con conocimientos y/ o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos dos de sus miembros sean mujeres, considerando que este tipo de violencias se ejercen principalmente en contra de este género. La secretaria de esta Comisión deberá renovarse cada seis meses.

Toda vez que la Comisión Especializada designada a través de Resolución Nro. 470 ha cumplido un año en sus funciones, me permito recomendar a usted Señor Rector y por su intermedio al Consejo Universitario que de manera inmediata se conforme la Comisión Especializada, considerando para tal efecto lo dispuesto en el Art. 117 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala cuerpo normativo que constituye una norma de mayor jerarquía y que ha sido emitida con posterioridad. Sugiero, además, solicitar la participación en calidad de veedor de estos procesos a un delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de El Oro, con el fin de observar las orientaciones emitidas en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual expedido por el Consejo de Educación Superior y esta Institución."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizadas las peticiones presentadas y para garantizar los derechos de nuestros estudiantes es importante conformar la Comisión Especializada de violencia de género, psicológica o sexual, acoso o discriminación, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-366-OF SUSCRITA POR LA ABG. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 392/2020

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR:

- **ABG. ERNESTO GONZÁLEZ RAMÓN, QUIEN LA PRESIDIRÁ**
- **DRA. ROSA SALAMEA NIETO; Y.**
- **SRTA. MARÍA JOSÉ APONTE BARZALLO.**

ESTA COMISIÓN CONTARÁ EN LA SECRETARÍA CON EL ABG. SERVIO ORDOÑEZ MENDOZA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, SOLICITE LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE VEEDOR DE ESTOS PROCESOS A UN DELEGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE EL ORO; CON EL FIN DE OBSERVAR LAS ORIENTACIONES EMITIDAS EN EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMATIVA INSTITUCIONAL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Especializada.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2020.

Machala, 04 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UTMACH.

